

EXPEDIENTE: CG/DRI/RI-046/2017

ACUERDO

Ciudad de México, al primer día del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

Vistos los autos del expediente CG/DRI/RI-046/2017, conformado con motivo del escrito recibido el 14 de septiembre de 2017, a través del cual la C. Liliana Valdivia Rodríguez quien se ostentó como representante legal de la empresa "Constructora Wouden", S.A. de C.V., en lo sucesivo "La recurrente", promovió recurso de inconformidad en contra de actos de la Delegación Miguel Hidalgo, en lo sucesivo "La convocante", derivados del fallo de fecha 7 de septiembre de 2017, correspondiente a la licitación pública nacional número DMH/LP/024/2017, convocada para la "rehabilitación del Mercado Plutarco Elías Calles "El Chorrito" de la Delegación Miguel Hidalgo"

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los interesados en contra de las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, por actos o resoluciones dictadas u ordenadas en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores, con motivo de la aplicación de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y normas jurídicas que de ella emanen, en términos de lo dispuesto por los artículos 34 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1° y 83 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 111 al 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1°, 7 fracción XIV, numeral 1.2 y 104 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- II. Que el 14 de septiembre de 2017, se recibió el escrito por el cual "La recurrente" promovió recurso de inconformidad en contra de actos de "La convocante", en el que estableció los agravios que a su criterio le ocasionan el acto impugnado, los cuales se tienen por reproducidos por economía procedimental y ofreció las pruebas que estimó pertinentes.
- III. Que el 19 de septiembre de 2017, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México expidió la "Declaratoria de emergencia con motivo del fenómeno sísmico ocurrido el día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México", la cual fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de septiembre de 2017; declaratoria que estableció en su artículo 6 que se suspenden todos los términos y procedimientos administrativos a cargo de las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Delegaciones de la Ciudad de México, en tanto se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el término de dicha declaratoria.
- IV. Que el 6 de octubre de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el "Acuerdo por el cual se reinician los términos y procedimientos competencia de la Contraloría General de la Ciudad de México", en el que en su numeral primero establece que a partir del 16 de octubre de 2017, se levanta la suspensión de términos y se reinician los procedimientos, trámites, servicios, diligencias y demás actos jurídicos y administrativos competencia de la Contraloría General y de sus Unidades

EXPEDIENTE: CG/DRI/RI-046/2017

Administrativas, para su continuación conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

- V. Que el 16 de octubre de 2017, esta Dirección emitió el oficio CGCDMX/DGL/DRI/0712/2017, a través del cual solicitó un informe pormenorizado a "La convocante", así como copia certificada de diversa documentación de la licitación número DMH/LP/024/2017; asimismo que informara respecto a si de decretarse la suspensión del procedimiento licitatorio de mérito, se configuraba alguna de las hipótesis normativas previstas en el artículo 116 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, consistentes en que se cause perjuicio al interés social, se contravengan disposiciones de orden público o se deje sin materia el procedimiento, a efecto de reunir los elementos de convicción necesarios para estar en posibilidad de acordar sobre la suspensión de la citada licitación.
- VI. Que el 16 de octubre de 2017, derivado de la revisión del escrito de inconformidad citado con anterioridad, esta Dirección emitió el oficio CGCDMX/DGL/DRI/0723/2017, por el cual previno por única ocasión a "La recurrente", para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de notificación del referido recurso, como lo dispone el artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, subsanara su escrito de inconformidad; toda vez que de la revisión que se hizo del mismo, se detectó que carecía de los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 111 fracción II y VII y 112 fracción I, III y IV, de la Ley en comento, aplicable a la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, en materia del recurso de inconformidad, ya que el escrito por el que interpuso el referido medio de impugnación carece de lo siguiente:

- Señalar la fecha en que fue notificado o bien tuvo conocimiento del acto impugnado, (artículo 111 fracción II);
- Relacionar las pruebas que ofrece con los hechos que mencionó en su escrito de inconformidad, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el artículo 111 fracción VII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal con relación al artículo 291 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, a disposición expresa de su artículo 8, (artículo 111 fracción VII);
- Adjuntar el original o copia certificada del instrumento notarial que acredite la personalidad de la C. Liliana Valdivia Rodríguez, considerando que pretende actuar en nombre y representación de la empresa "Constructora Wouden", S.A. de C.V., lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 95 fracción I y 97 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, a disposición expresa de su artículo 8, para que obre en el expediente, para debida constancia legal, (artículo 112 fracción I);
- Presentar la constancia de notificación del acto o los actos impugnados o bien, manifestar bajo protesta de decir verdad de la fecha en que tuvo conocimiento de los mismos, (artículo 112 fracción III); y
- Presentar la prueba que ofreció en su escrito inicial de inconformidad identificada en su capítulo con el numeral I, documental "consistente en todas y cada una de las documentales que integran el expediente del Procedimiento de Licitación Pública Nacional, No. DMH/LP/024/2017 denominado "REHABILITACIÓN DEL MERCADO PLUTARCO ELIAS CALLES "EL CHORRITO" DE LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO", lo anterior, porque en términos del artículo 95 fracción II, 97 y 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal de conformidad a su artículo 8, corresponde a la persona moral "Constructora Wouden", S.A. de C.V., acompañar las pruebas señaladas en su escrito inicial de inconformidad (artículo 112 fracción IV).

Al respecto, el citado recurso fue notificado a "La recurrente", el 23 de octubre de 2017.

- VII. Que el 23 de octubre de 2017, se recibió el oficio DMH/DEOP/594/2017, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas de la Delegación Miguel Hidalgo, rindió el informe pormenorizado, así como copia certificada de diversa documentación e informó del origen de los recursos y el estado de la licitación pública número DMH/LP/024/2017.

EXPEDIENTE: CG/DRI/RI-046/2017

- VIII. Que el 31 de octubre de 2017, esta Dirección hace constar que la C. Liliana Valdivia Rodríguez quien se ostentó como representante legal de la empresa "Constructora Wouden", S.A. de C.V., no presentó escrito en el plazo a que alude el artículo 113 párrafo primero de la referida Ley, para desahogar la prevención que se realizó a través del oficio CGCDMX/DGL/DRI/0723/2017, del 16 de octubre de 2017, ya que se le otorgó un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del citado oficio; esto es, la notificación se efectuó el 23 de octubre de 2017, por lo que el término empezó a correr el 24 de octubre de 2017, feneciendo el 30 de octubre del mismo año, teniendo en cuenta que los días 28 y 29 de octubre del presente año, son inhábiles por corresponder a sábado y domingo, sin que hubiese presentado escrito para desahogar la prevención en el plazo señalado.
- IX. Que en virtud de los antecedentes expuestos, esta Dirección estima conveniente tener por no interpuesto el recurso de inconformidad promovido por la C. Liliãna Valdivia Rodríguez quien se ostentó como representante legal de la empresa "Constructora Wouden", S.A. de C.V., en contra de actos derivados de la licitación número DMH/LP/024/2017, toda vez que no presentó en el plazo establecido, ante esta Contraloría General, escrito por el cual desahogara la prevención que se realizó a través del oficio CGCDMX/DGL/DRI/0723/2017, del 16 de octubre de 2017, que se ha citado en el considerando VI del presente acuerdo.

Lo anterior porque el artículo 113 primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, establece:

"Artículo 113.- En caso de que el recurrente no cumpliera con alguno de los requisitos o de presentar los documentos que se señalan en los dos artículos anteriores, el superior jerárquico que conozca del recurso, deberá prevenirlo por escrito por una vez para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación personal subsane la irregularidad. Si transcurrido este plazo el recurrente no desahoga en sus términos la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto.

Si el escrito de interposición del recurso no aparece firmado por el interesado, o por quien debe hacerlo se tendrá por no interpuesto.

El precepto jurídico, prevé en la parte que nos concierne que, en caso de que el escrito de inconformidad presentado por el recurrente, no cumpliera con alguno de los requisitos a que aluden los artículos 111 y 112 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la autoridad que conozca del recurso debe prevenirlo por única ocasión para que subsane las deficiencias contenidas en el escrito de recurso de inconformidad, otorgándole para tal efecto un plazo de 5 días hábiles que deben computarse a partir del siguiente a que se hubiere efectuado la notificación al recurrente, precisando que si una vez transcurrido el plazo otorgado para subsanar su promoción, el recurrente no desahoga en sus términos ésta, el recurso de inconformidad se tendrá por no interpuesto.

Por lo tanto, se tiene por no interpuesto el recurso de la C. Liliãna Valdivia Rodríguez quien se ostentó como representante legal de la empresa "Constructora Wouden", S.A. de C.V., al no haber presentado ante esta Contraloría General, el escrito por el cual desahogara la prevención que se realizó a través del oficio CGCDMX/DGL/DRI/0723/2017, por lo que se configura al caso, la hipótesis jurídica prevista en el artículo 113 primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Por lo expuesto, de conformidad con todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, se:

P

ACUERDA

- PRIMERO.** Con base en los razonamientos jurídicos vertidos en el considerando IX de este acuerdo, con fundamento en el artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se tiene por no interpuesto el recurso de inconformidad promovido por la C. Liliana Valdivia Rodríguez quien se ostentó como representante legal de la empresa "Constructora Wouden", S.A. de C.V., en contra de actos de la Delegación Miguel Hidalgo, derivados de la licitación pública número DMH/LP/024/2017.
- SEGUNDO.** Se hace saber a la C. Liliana Valdivia Rodríguez quien se ostentó como representante legal de la empresa "Constructora Wouden", S.A. de C.V., que en contra del presente proveído puede interponer juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del mismo.
- TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la C. Liliana Valdivia Rodríguez quien se ostentó como representante legal de la empresa "Constructora Wouden", S.A. de C.V., a la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas de la Delegación Miguel Hidalgo, así como a la Contraloría Interna de su adscripción. Cumplimentada en sus términos, archívese el expediente incoado al efecto, como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. ERICKA MARLENE MORENO GARCÍA, DIRECTORA DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

PM/AOR/EJM

